



COMPLEMENTA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 1.163, DE 16.06.2021, DE ESTE SERVICIO QUE CERRÓ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO 105-2020 Y APLICÓ SANCIÓN QUE EN LA MISMA SE INDICA.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 1260

**RESERVADO**

**ISLA DE PASCUA, 26 de Julio de 2021**

### VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 657, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que Prorroga Declaración de Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### CONSIDERANDO:

1°.- Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45, inciso 1°, de la Ley N° 21.070, citada en los vistos, corresponde a la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua el ejercicio de la potestad sancionatoria establecida en esta norma.

2°.- Que, en mérito de lo señalado en el Considerando precedente, esta Delegación expidió, con fecha 16 de Junio de 2021, la Resolución Exenta N° 1.163, que declaró el cierre del expediente administrativo sancionatorio N° 105-2020 y aplicó sanción que indica, ello conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 48 de la Ley N° 21.070.

3°.- Que del mérito de la norma administrativa citada en el Considerando anterior y en vista de la necesidad de ajustar su contenido a lo ordenado por la Ley N° 21.070, especialmente a lo enunciado por los artículos 35 letra b), 37 número 2, y siguientes de aquélla, este órgano de la Administración del Estado ha estimado pertinente complementar y precisar la Resolución Exenta N° 1.163, de 2021, de este origen, respecto al Resuelvo 6°.

Y es que en la especie ha podido constatarse la comisión de una omisión respecto de la sanción de prohibición de ingreso al Territorio Especial de Isla de Pascua y al nuevo plazo para la interposición de los recursos administrativos que, conforme a Derecho, sean procedentes.

4°.- Que, en razón de las mismas consideraciones que se indicaron en la Resolución Exenta N° 1.163, acto administrativo individualizado en el Considerando 2°, las que deben tenerse por expresamente reproducidas en la presente resolución, a fin de evitar repeticiones, particularmente atento el principio de economía procedimental que rige a los órgano de la Administración del Estado, esta Delegación se sirve en complementar y precisar los aspectos señalados en el Considerando inmediatamente precedente.

5°.- Que, el Resuelvo 6° de la referida Resolución Exenta N° 1.163, dispuso lo siguiente: "DECRETESE, respecto de don [REDACTED] la sanción de

abandono del Territorio Especial, la cual según lo decreta el inciso segundo del artículo 38, de la Ley N° 21.070, deberá realizarse dentro de los cinco días desde que se encuentra notificada la presente resolución, la cual deberá cumplirse bajo apercibimiento de expulsión, en caso de no ejecutarse en los términos previstos en el artículo 38, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero, del Título VII”.

6°.- Que, la sanción de abandono, bajo apercibimiento de expulsión es consecuencia de lo resuelto en el Resuelvo 4°, de la parte resolutive del acto administrativo que se viene invocando y, que en específico, dispuso la sanción por la infracción contemplada en el artículo 35, literal b) en correlación a lo enunciado por el artículo 40, inciso 2°, de la Ley N° 21.070, cual conlleva la de prohibición de ingreso al Territorio Especial, esto al señalar esta última disposición lo que se transcribe: *“Esta sanción deberá establecerse en el mismo acto que decreta el abandono respecto de aquellos que incurran en alguna de las infracciones señaladas en las letras b) y c) del artículo 35. En caso de reiteración, la prohibición de ingreso no podrá ser inferior a tres ni superior a cinco años”*.

7°.- Que, se hace del todo necesario, entonces, complementar el acto administrativo en cuestión incorporando, además, en el Resuelvo 6° de la parte resolutive, la sanción de prohibición de ingreso establecida en el artículo 40 de la Ley N° 21.070 para con el condenado por el respectivo procedimiento sancionatorio, fijándose al efecto su tiempo de duración.

8°.- Que es deber de este órgano de la Administración del Estado velar por la seguridad y certeza jurídica, determinando al efecto si existen los fundamentos de hecho y legales para que se mantenga en vigor determinado acto administrativo. En consecuencia, y dada la necesidad de materialización de lo señalado precedentemente en la Resolución Exenta N° 1.163, de 2021, de este origen, viene a ser imperativo su complemento, alterando de esta manera los efectos jurídicos del mismo.

De lo anotado precedentemente, se ha hecho necesario conceder, entonces, un nuevo plazo de impugnación en los términos que establecen los artículos 51 y 52 de la Ley N° 21.070.

#### **RESUELVO:**

1°.- **COMPLEMENTÁSE** la Resolución Exenta N° 1.163, de 2021, de este origen, en el sentido de incorporar en el Resuelvo 6° de la parte resolutive, de la misma, la sanción de prohibición de ingreso establecida en el artículo 40 de la Ley N° 21.070 respecto de don ██████████ ██████████ esto por el lapso de tres años.

2°.- **PRECÍSESE** que la presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición de los recursos de reposición y jerárquico consagrados en los artículos 51 y 52 de la Ley N° 21.070, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado desde la respectiva notificación, lo cual será sin perjuicio de la aclaración, rectificación o enmienda del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley N° 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al interesado, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

#### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Sergio Tepano Cuevas  
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua  
(S)

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

**Código Verificación:** 0VvBxBQOnFANAm4H8Sbz2Q==

JMP/jmp

ID DOC : 19087237

#### Distribución:

1. Interesado
2. DPP / IPA Depto. Regularización y Residencia
3. DPP / IPA Depto. Jurídico
4. Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Oficina de Partes
5. Expediente Administrativo 105/2020 (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Cargo: Archivo)